



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: RM EXP. N° 26713/15 - VALIDEZ NACIONAL TÍTULO - PROV. DE JUJUY.

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Decisión Administrativa N° 495 del 18 de mayo de 2016, la Resolución Ministerial N° 158 del 26 de febrero de 2014, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 200 del 10 de junio de 2013, el Convenio del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 980 del 8 de septiembre de 2014, el Expediente N° 26713/15 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de esta Cartera Ministerial deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que la Decisión Administrativa N° 495/16 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS entender en las tramitaciones conducentes al otorgamiento de validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes, registrando los estudios de todo el país que otorgan certificados con validez nacional.

Que la Resolución Ministerial N° 158/14 aprueba el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de Educación Superior y modalidades del Sistema Educativo Nacional, a excepción de los títulos y certificados correspondientes a estudios de Formación Docente, y a los emitidos por Universidades e Institutos Universitarios.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 200/13 aprobó el “PLAN ESTRATÉGICO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA VALIDEZ NACIONAL 2014 – 2016”.

Que por el Convenio del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 980/14 se celebró el Acta Compromiso correspondiente a la tercera etapa del “Plan Estratégico para el otorgamiento de la Validez Nacional 2014 – 2016”, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

Que por el Expediente N° 26713/15 las autoridades educativas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY, solicitan la Validez Nacional de los estudios conducentes al título de “TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO INDÍGENA”, para las cohortes 2015 a 2017 inclusive.

Que los equipos técnicos de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS y del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA han producido los respectivos informes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de la Educación Superior conducentes al título de “TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO INDÍGENA”, aprobado por las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 5997/09, N° 7976/11 y N° 2120/14, de la PROVINCIA DE JUJUY; emitidos por el Instituto de Educación Superior Intercultural “Campinta Guazú Gloria Pérez, de la localidad de San Salvador de Jujuy, CUE N° 380090200, para la cohorte 2015.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de la Educación Superior conducentes al título de “TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO INDÍGENA”, aprobado por las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 5997/09, N° 7976/11, N° 2120/14 y N° 4237/15, de la PROVINCIA DE JUJUY; emitidos por el Instituto de Educación Superior Intercultural “Campinta Guazú Gloria Pérez, de la localidad de San Salvador de Jujuy, CUE N° 380090200, para las cohortes 2016 a 2017 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- La autoridad educativa deberá consignar en los títulos y certificados mencionados en los ARTÍCULOS 1° y 2°, la normativa jurisdiccional y la presente Resolución como normativa de validez nacional.

ARTÍCULO 4°.- El otorgamiento de la validez nacional enunciado en los ARTÍCULOS 1° y 2°, estará sujeto a los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a las modificaciones en los diseños curriculares que deban realizarse, con respecto a los títulos y certificados en cuestión.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la jurisdicción educativa correspondiente y gírese a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS. Cumplido, archívese.